



Resolución Administrativa

Miraflores, 13 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Los expedientes Nos. 19-020582-001, 19-008828-002, 20-002850-001, 21-002850-001, 21-005372-001 y 21-005372-006, que contiene; los Informes Nº 391-2021-ETA-OL-HEJCU y 992-2021-OL-HEJCU, emitidas por la Oficina de Logística; el Memorandum Nº 1141-2021-HEJCU-OEA, emitida por la Oficina de Ejecutiva de Administración y el Informe Nº 194-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 852-2009/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa Nº 160-MINSA/OGA-V.0.1, que establece el "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de Adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores", el cual tiene por objeto regular los procedimientos internos y requisitos para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 - Ministerio de Salud;

Que, el numeral 6.1 de la citada directiva, refiere que el procedimiento para el reconocimiento del adeudo proveniente de una obligación contractual derivada de un ejercicio anterior, se inicia a instancia de parte por el contratista ante la Oficina de Logística, y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en las demás Unidades Ejecutoras;

Que, el numeral 6.2 de la directiva en mención establece que para tramitar las solicitudes de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, se formará un expediente administrativo que contendrá entre otros: informe técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de las oficinas correspondientes vinculadas al adeudo (cuando corresponda pronunciarse), así como informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar;

Que, mediante el contrato Nº 008-HEJCU-2019, se materializó la contratación directa Nº 001 -2019-HEJCU, "Adquisición de repuesto para el tomógrafo Philips módulo de potencia del cátodo brilliance 64" primera convocatoria (incluye el cable de interconexión) por el monto equivalente de "ochenta y siete mil ochocientos tres soles (S/. 87,803.80)" cuyo plazo de garantía es de 12 meses el mismo, que se suscribió según su fecha 02 de abril 2019;

Que, mediante la carta Nº 38-2019-HEJCU, se le comunica a la empresa PHILIPS que deberá reemplazar el repuesto objeto del proceso de Contratación Directa respecto al "tomógrafo Philips módulo de potencia del cátodo brilliance 64, (incluye cable de interconexión)" al haberse producido la entrega del bien reparado (Refurbished) y no el producto nuevo objeto de la contratación. Por lo que, habría incumplido las condiciones establecidas en las bases de la contratación directa que colige el contrato acotado. En tal sentido, su representada habría sorprendido a la Entidad;

Que, mediante la carta s/n de fecha 10.05.2019, la empresa PHILIPS emite respuesta manifestando que el repuesto bajo la denominación REFURBISHED, ante el requerimiento por parte de la Entidad que necesita el cambio de dicho repuesto por lo que, van iniciar los trámites de importación al Perú para su reemplazo. Así mismo, precisa que el repuesto entregado cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases del proceso de selección Contratación Directa Nº 001 -2019-HEJCU, "Adquisición de repuesto para el "tomógrafo Philips módulo de potencia del cátodo brilliance 64" primera convocatoria (incluye el cable de interconexión) por el monto equivalente de "ochenta y siete mil ochocientos tres soles (S/. 87,803.80)" cuyo plazo de garantía es de 12 meses el mismo, que se suscribió según su fecha 02 de abril 2019;



Que, mediante la Carta N° 41-2019-OEA-HEJCU de fecha 03.06.2019, que fue notificada notarialmente a la empresa PHILIPS, le reitera respecto el pedido de cambio del "tomógrafo Philips módulo de potencia del cátodo brilliance 64 – (incluye cable de interconexión)", el mismo, que tuvo respuesta del proveedor a través del documento ref. SSM.C. 029/19, de fecha 06.06.2019, donde manifiesta la rebaja del repuesto acotado por el etiquetado de denominación REFURBISHED, del costo inicial de S/. 87,803.80 soles y rebajando a un precio de S/. 65,852.85 soles que corresponde de descuento del 25% del precio establecido en el contrato primigenio;

Que, ante el pedido de la empresa, la Oficina de Logística emite el Informe N° 519-2019-OL-HEJCU de fecha 25.06.2019, dando cuenta que es una situación atípica no prevista en la normatividad vigente respecto a las contrataciones con el Estado, en este sentido, la empresa cumplió las especificaciones técnicas, del mismo, modo con el plazo de entrega la misma, que no se encontraba contemplada con el etiquetado de REFURBISHED. En este contexto se solicitó opinión legal para determinar si procede realizar la modificación al contrato N° 008-HEJCU-2019 con las características de denominación REFURBISHED;

Que, respecto, a la carta de la empresa PHILIPS PERUANA SA, precisa que el "tomógrafo Philips módulo de potencia del cátodo brilliance 64" esta discontinuado en su fabricación y en el mercado tecnológico, ya no se suministra el equipo y sus componentes o repuestos. Además, anexa una Carta de Fabrica (Cleveland – EEUU) de fecha 22.07.2019 y en ella señala que "Los repuestos vienen en calidad de refurbished y tienen la seguridad de que han pasado por todas las pruebas de operatividad y de calidad en fábrica, antes de ser embalados y embarcados hacia su destino final;

Que, con fecha 13 de agosto de 2019, mediante el Informe N° 255-2019-HEJCU, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento emite opinión técnica elaborado por la ingeniera electricista Jenny Higa Tako aprobado por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales, respecto a la adquisición de repuesto para equipo biomédicos del tomógrafo Philips módulo de potencia del cátodo brilliance 64, siendo que el contrato original y las especificaciones de las bases integradas se determinó que el postor ganador debe suministrar el repuesto original de fábrica (nuevo), Asimismo, que el contratista refiere que el tomógrafo marca Philips módulo Brilliance 64 se encuentra discontinuado en su fabricación y en el mercado tecnológico y que ya no se suministra el equipo, sus componentes o repuestos, a su vez que, en el mercado tecnológico es sabido que un producto Refurbishd tiene un costo menor del repuesto original de fábrica;

Que, mediante escrito, referencia SSM.C 047/19, de fecha 19 de noviembre del 2019, en plena ejecución contractual del contrato N° 008-HEJCU -2019, la empresa PHILIPS PERUANA SA., del precio ofertando de S/.87,803.80 soles, hace un ofrecimiento de reajuste de precio a todo costo S/. 55, 000.00 soles, del repuesto "MODULO DE POTENCIA DEL CATODO PARA TOMOGRAFO PHILIPS BRILLIANCE 64 INCLUYE CABLE DE INTERCONEXION" el mismo, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso. Así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien contratado;

Que, mediante el informe N° 210-2019-OAJ-HEJCU, de fecha 17 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: "El presente caso corresponde autorizar la solicitud de la empresa PHILIPS PERUANA S.A. respecto a la modificación convencional del contrato N° 008-20219, "Adquisición de repuesto para el tomógrafo Philips módulo de potencia del cátodo brilliance 64" en el extremo de reajustar el costo (incluye cable de interconexión);

Que, cuenta con guía de remisión N°036 – 0005628, "Adquisición de repuesto para el tomógrafo Philips módulo de potencia del cátodo brilliance 64" en el extremo de reajustar el costo cuyo documento suscriben en señal de conformidad el Ing. Jorge Leva Vílchez, Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el ing. Jorge Luis Chávez Díaz, responsable de la parte de Equipo Biométricos de la OSGM y la Dra. Madelyne Panca Bejar, Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes todos en representación del HEJCU;

Que, con Memorando N° 297-2020-DDI-HEJCU, de fecha 16 de noviembre de 2020, el jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, adjunta el acta d conformidad de reconocimiento de deuda a la empresa PHILIPS PERUANA S.A., por la Adquisición de un repuesto para el tomógrafo Philips módulo de potencia del cátodo brilliance 64 cod. Ref. NC 453567028521 – (incluye cable de interconexión);

Que, con fecha 24 de junio del 2021, la empresa Philips Peruana S.A, solicita el pago por la deuda cuya obligación recae en el contrato N° 008-20219, "Adquisición de repuesto para el tomógrafo Philips módulo de potencia del cátodo brilliance 64" en el extremo de reajustar el costo será de S/. 55,000.00 soles;

Que, con Memorando N° 445-2021-OE-HEJCU, de fecha 23 de noviembre de 2021, el responsable de la Oficina de Economía, informa que se efectuó ningún pago a la empresa correspondiente a la orden compra N° 466-2019, por concepto de adquisición de repuestos para el tomógrafo Philips módulo de potencia del cátodo brilliance 64, cuyo compromiso se encuentra anulado;

Que, mediante el Informe N° 392-2021-ETA-OL-HEJCU, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística en el cual concluye que: "(i) El expediente de requerimiento de pago formulado por la proveedora, cumple con la normatividad vigente, por lo tanto, resulta procedente el reconocimiento de pago, en consecuencia, se debe proceder con el abono respectivo, conforme lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM y la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y (ii) la obligación contractual que tiene la entidad y la empresa en aplicación del contrato N° 008-HEJCU-2018, y su Adenda N° 001, es por el monto de cincuenta y cinco mil con 00/100 soles S/.55,000.00);

Que, mediante el informe N° 194-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 06 de diciembre de 2019, por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: "corresponde aprobar la solicitud de reconocimiento de deuda (carta N°043-2020-CS-PHILIPS de fecha 12 de febrero del 2020 y la carta s/n de fecha 12 de junio de 2021), presentado por la empresa PHILIPS PERUANA S.A. identificada con RUC N° 20100102090 por el monto de cincuenta y cinco mil con 00/100 soles S/.55,000.00);

Que, a través del Memorando 763-2021-OEPP-HEJCU, de fecha 10 diciembre del 2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal N° 2038 para el reconocimiento de deuda 2019 a la empresa "PHILIPS PERUANA S.A";

Que, mediante el Informe N° 992-2021-OL-HEJCU, de fecha 10 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística solicita emisión del acto resolutorio toda, vez que cuenta con opinión legal y disponibilidad presupuestal correspondiente;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística; De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 01-2021-DG-HEJCU, de delegación de facultades y el ROF y MOF del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago como crédito interno y devengado del ejercicio anterior a favor de la empresa **PHILIPS PERUANA S.A**, identificada con RUC N° 20100102090, por el monto de "**cincuenta y cinco mil con 00/100 soles (S/.55,000.00)**", Adquisición de un repuesto para el tomógrafo Philips módulo de potencia del cátodo brilliance 64" para el nosocomio, y en base de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **PHILIPS PERUANA S.A.** para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR el expediente a la Oficina de Logística para que en coordinación con la Oficina Economía procedan realizar las acciones administrativas que correspondan para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Oficina de Personal para que, a su vez, lo derive a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso.

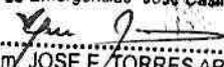
ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JETA/LCD/RADDLC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Lic. Adm/ JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN